

EXPEDIENTE N° : 00702-2017-0-0407-JR-CI-01  
DEMANDANTE : SEGUNDO LUCIO CACERES ZEGARRA  
DEMANDADO : ASOCIACION DE VIVIENDA AVIS SANTA CRUZ DE LA COSTA  
MATERIA : REIVINDICACION  
SECRETARIA : STEPHANIE JENIFER CHAPILLIQUÉN TASÓN  
RESOLUCIÓN : 04

Mollendo, dos mil dieciocho,  
Agosto dos.-

***Puesto a Despacho el día de la fecha y reasumiendo funciones al término del periodo vacacional Al escrito N° 43150-2017: Atendiendo la recargada labor que soporta el Juzgado: VISTO: La contestación de demanda que antecede, Y CONSIDERANDO: Primero:*** Que, se ha cumplido con notificar a la demandada conforme lo dispuesto en el artículo 161 del Código Procesal Civil tal conforme se advierte de las cédulas de notificación obrante a folios 61 y 62. ***Segundo:*** Que mediante escrito precedente la demandada contesta la demanda, la misma que reúne los requisitos exigidos por los artículos 442 y 444 del Código Procesal Civil, y ha sido presentado dentro del plazo previsto en el artículo 478, inciso 5 del Código Procesal Civil. Consideraciones por las cuales; ***SE RESUELVE: 1) TÉNGASE*** por apersonada a la demandada ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS AVIS SANTA CRUZ DE LA COSTA debidamente representada por Lucio Yucra Andia, por señalado su domicilio procesal, y por señalada su casilla electrónica N° 80324, lugar éste donde se efectuarán las notificaciones de ley. ***2) TÉNGASE POR CONTESTADA*** la demanda efectuada por la demandada ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS AVIS SANTA CRUZ DE LA COSTA debidamente representada por Lucio Yucra Andia, por ofrecidos los medios probatorios, agréguese a sus antecedentes los anexos presentados. ***Tómese razón y hágase saber. DE OFICIO: AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Primero:*** Que, el artículo 320 del Código Procesal Civil prescribe: “*Se puede declarar la suspensión del proceso, de oficio o a pedido de parte, en los casos previstos legalmente o cuando a criterio del Juez sea necesario*”. ***Segundo:*** Que, mediante el informe efectuado por la secretaria cursora de la presente causa, se tiene que se encuentra en trámite un proceso de Nulidad de Acto Jurídico por ante la Corte Superior de Justicia de Lima, por lo tanto al tratarse el presente proceso sobre reivindicación en el que se tendría que resolver si el propietario no poseedor tiene el derecho a fin de que se le restituya su posesión, y estando cuestionándose el título a través del proceso N° 10745-2009 sobre Nulidad de Acto Jurídico, tramitado en el Juzgado Especializado de Lima, resulta necesario la suspensión del presente proceso en tanto se resuelva en definitiva el proceso ya mencionado, ello con la finalidad de evitar pronunciamientos

contradictorios. En consecuencia; **SE RESUELVE: SUSPENDER EL TRAMITE DEL PRESENTE PROCESO** en tanto se resuelva en definitiva el proceso N° 1 0745-2009 sobre Nulidad de Acto Jurídico, tramitado en el Juzgado Especializado de Lima. ***Tómese razón y hágase saber. Al escrito N° 40057-20 18: ESTESE*** a lo resuelto precedentemente. *Exhortándose a la secretaria judicial a fin de que dé cuenta de los escritos pendientes de resolver de acuerdo a la antigüedad en la que han sido presentados.*